



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 91  
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2015**

**BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA  
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE CONMEMORACIÓN DEL 26 DE FEBRERO COMO DÍA DE LA  
FUNDACIÓN DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- I. Conmemorar el 26 de febrero de cada año, como día de la Fundación de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, capital actual del Departamento de Santa Cruz, por ser una fecha histórica de trascendencia departamental para la consolidación de la identidad del ser cruceño; debido a su importancia e influencia cultural en todo el Departamento.
- II. Regular el desarrollo de los actos cívicos a realizarse por la conmemoración del 26 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley tiene como marco competencial el artículo 300 parágrafo I numeral 2) y 19) de la Constitución Política del Estado, referente a la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción y la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

**ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).**- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
ACTOS CIVICOS EN CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE SANTA CRUZ DE LA  
SIERRA**

**ARTÍCULO 4 (ACTOS CONMEMORATIVOS).**-

- I. En conmemoración a la Fundación de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes, llevará a cabo actividades alusivas a la fecha, a efectos de promover la participación de los sectores sociales, privados, entidades públicas y pueblos indígenas en esta importante celebración.
- II. El día veintiséis (26) de febrero o el día siguiente hábil, en todas las Unidades Educativas y Universidades públicas y privadas del Departamento, deberán realizarse actos cívicos en conmemoración de la Fundación de Santa Cruz de la Sierra.

**ARTICULO 5 (IZA Y EMBANDERAMIENTO).**- Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; y de todos los Establecimientos Privados, Centros Educativos y Universidades públicas o privadas de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Cruceña y la Bandera de la Flor del Patujú, en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada del veintiséis (26) de febrero de cada año.

**ARTICULO 6 (DIFUSION).**- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los hechos históricos acontecidos tras la Fundación de Santa Cruz de la Sierra, procurando conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

**ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de



Santa Cruz de la Sierra, podrán implementar políticas de carácter cultural, histórico y acciones que sean necesarias para conmemorar el 26 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de entidades públicas o privadas, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de los actos conmemorativos a realizarse el 26 de febrero de cada año en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.**- En el marco de las competencias exclusivas atribuidas por la Constitución Política del Estado al Nivel Central del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Comité Pro Santa Cruz, realizarán las gestiones ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la declaratoria del 26 de febrero de cada año, como feriado departamental con suspensión de actividades, desde la próxima gestión.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**-Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

**FDO. FILEMÓN SUAREZ RAMÓN,** María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

**FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA**